

la colección de referencia. En dicha colección se irán incluyendo todas las variedades protegidas a medida que sea factible. De igual modo, mantenimiento y cultivo de las plantas de variedades en estudio (examen previo en curso)

7. Ejecución de las observaciones y toma de datos siguiendo las listas de caracteres, niveles de expresión y metodología determinados por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas. Tratamiento de los datos obtenidos.

8. Elaboración de informes, definitivos o parciales, sobre las variedades en ensayo. El informe definitivo sobre el examen previo, comprobación de la novedad, homogeneidad y estabilidad, deberá realizarse al finalizar el segundo año de ensayo, salvo que se den circunstancias que lo impidan. Remisión de informes a la DGPMA. De aquellas variedades que al finalizar el segundo año de ensayo y observaciones, no se pueda elaborar el informe final, se notificará a la DGPMA las causas que lo impidieron. La DGPMA colaborará en el tratamiento informático de datos para el estudio de la distinguibilidad con sus medios de cálculo. Deberán remitirse a la DGPMA los informes correspondientes a variedades de rosa y clavel que han finalizado su período de ensayos, antes del 31 de diciembre y del 1 de marzo de cada año, respectivamente.

9. Prestación de asistencia técnica, a requerimiento de la DGPMA, para casos de contravención de derechos, elaboración de informes, levantamiento de actas y peritajes, en casos de infracciones de los derechos del obtentor.

10. A requerimiento de la DGPMA, inclusión en el campo de identificación, estudio y elaboración de informes, de material y muestras recogidas en levantamiento de actas motivadas por infracciones o denuncias de contravenciones.

11. Colaboración con la DGPMA en las eventuales revisiones de metodología de trabajo y modificaciones de listas de caracteres a observar.

Presupuesto ensayos de identificación de variedades de rosa y clavel

Calculado para el ensayo de identificación correspondiente a 1993, que ocupa la superficie real de 400 metros cuadrados para la especie rosal y 200 metros cuadrados para la especie clavel. Incluyendo también la recepción del material enviado por los obtentores para realizar los ensayos, control del estado sanitario y almacenamiento en condiciones adecuadas para siembra.

	Pesetas
<i>Rosal</i>	
Labores previas a la plantación:	
Arar, desinfección, trazado de eras y plantación	96.909
Labores de mantenimiento:	
Escarda, abonado, poda, riego, tratamiento y recolección de flores y material vegetal	656.762
Trabajos de laboratorio y gabinete:	
Toma de datos sobre material, identificación de variedades y elaboración de resultados e informes	662.760
Total	1.416.431
<i>Clavel</i>	
Labores previas a la plantación y cultivo:	
Desinfección, trazado de eras y plantación, riego, abonado, esquejado y repicaje, entutorado, tratamientos, escardas, pinzado, y recolección de flores y material vegetal	539.865
Trabajos de laboratorio y gabinete:	
Toma de datos sobre material, identificación de variedades y elaboración de resultados e informes	1.238.088
Total	1.777.953
Coste total estimado	3.194.384

2582

ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.456/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 235/1984, interpuesto por don José Antonio Madrona Moreno.

Con fecha 6 de julio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 235/1984, promovido por don José Antonio Madrona Moreno, sobre abono de gastos de desplazamiento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Madrona Moreno contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de febrero de 1984 confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 28 de septiembre de 1983, que había denegado al recurrente el abono de indemnizaciones por el desempeño simultáneo de las Secretarías acumuladas de las Cámaras Agrarias Locales de Letur y Férez, de la provincia de Albacete, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1993, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Madrona Moreno contra la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso número 235/1984, sobre gastos de desplazamiento; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA

2583

ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 92/1991, interpuesto por don José Ortiz Nogueras.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 92/1991, promovido por don José Ortiz Nogueras, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Ortiz Nogueras, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 8 de marzo de 1990, por la que se denegó la petición de ser integrado en la Escala de Guardas Rurales y contra la desestimación inicialmente presunta y luego por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de septiembre de 1990, del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.